



B O L E T Í N

uei

UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO
e innovación

CREANDO EMPRESAS, DESARROLLANDO SUEÑOS



uei

UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO
e innovación
CREANDO EMPRESAS, DESARROLLANDO SUEÑOS

10
años
2004 · 2014



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

B O L E T Í N



Estímulos para la formalización empresarial

Ley 1429 de 2010

Líder del área jurídica
Edwin Cicery

Pasante del área jurídica
Karenn Rozo

UNIDAD DE EMPRENDIMIENTO
e innovación
CREANDO EMPRESAS, DESARROLLANDO SUEÑOS

10 años
2004 · 2014

Ser empresario en Colombia se ha transformado en una alternativa aceptada como solución ante problemas como el desempleo y el subempleo en el entorno laboral. La generación de empresas es una tendencia en crecimiento, y la percepción de las actividades de emprendimiento empresarial es aceptada en un 76,6% por la población (GEM, 2013). Más resaltante aun es la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la economía nacional, las cuales representan el 96,8% de las empresas en Colombia (ACOPI, 2014).

En este marco, el Estado Colombiano promulgó la Ley 1429 en el año 2010. Esta ley busca: a) la formalización de las empresas y la generación de empleo, b) disminuir los costos de la generación y el registro de empresas, c) promover la creación de empresas, y d) focalizar instituciones para permitirse generar un entorno apropiado para el desarrollo de empresas (Ley 1429 de 2010).

La Unidad de Emprendimiento e Innovación (UEI) en desarrollo de sus actividades de extensión y comunicación, busca actualizar a la comunidad emprendedora interesada en formalizar empresa. Por tal motivo, este documento tiene como objetivo informar a los empresarios y emprendedores sobre los lineamientos y los beneficios que la Ley 1429 de 2010 ha establecido. Para ello abordaremos los beneficios que contempla esta ley desde el punto de vista contable y jurídico; el conducto que debe realizarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Cámara de Comercio y otras entidades administrativas para hacerse acreedor de estos beneficios; cómo mantener los beneficios otorgados por la ley, y otras deducciones y beneficios para las nuevas empresas contempladas en otras leyes. Finalmente, ofreceremos algunos consejos y respuestas a las preguntas más frecuentes presentadas en este tema.

1. ¿A quiénes va dirigida?

La Ley 1429 de 2010 tiene por objeto estimular la generación de empleo y la formalización empresarial. Está dirigida principalmente a las pequeñas empresas que se formalicen, es decir, que realicen su inscripción en el registro mercantil a partir del 29 de diciembre de 2010 y que permitan desarrollar el empleo al interior del país, independientemente de que ya vengan operando como empresa informal¹.

Esta normativa se aplicará para los pequeños empresarios, tanto para las personas jurídicas como para las personas naturales comerciantes², que se registren ante la Cámara de Comercio a partir de su promulgación, es decir, a partir del 29 de diciembre de 2010.

Es importante tener en cuenta que esta ley excluye de los beneficios a las empresas que se constituyan a partir del 29 de diciembre de 2010 que tengan el mismo objeto social, nómina, establecimientos de comercio, domicilio, intangibles o activos, de una empresa que haya estado disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la misma fecha de entrada en vigencia de la ley.

¹ Según la Ley 1429 las empresas informales son aquellas que ya han iniciado sus operaciones o actividad económica sin estar inscrita en el registro mercantil. En este sentido, la ley contempla dos tipos de empresa informal: a) Informalidad por subsistencia: Es aquella que se caracteriza por el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital. b) Informalidad con capacidad de acumulación: Es una manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

² Las personas naturales comerciantes son aquellos que ejercen el comercio profesionalmente de manera personal, es decir que no se encuentran constituidos como una sociedad comercial. Las personas naturales comerciantes deben asumir la responsabilidad de los derechos y las obligaciones que adquieran en el desarrollo de su actividad comercial.

2. ¿Cómo hacerse acreedor de los beneficios de la ley 1429?

Para acogerse a los beneficios que contempla esta ley debe cumplir con dos requisitos:

- » Ser una pequeña empresa.
- » Formalizarse.

A. Constituir una pequeña empresa: Se contempla que “para los efectos de esta ley, se entiende por pequeñas empresas aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes” (Ley 1429 de 2010).

Respecto al umbral máximo que establece la Ley sobre el personal de la pequeña empresa, se debe tener en cuenta que se comprende a todas las personas vinculadas a la empresa directamente y no a través de empresas temporales de empleo, y respecto de los cuales la empresa asuma las obligaciones por concepto de seguridad social, durante el año gravable respecto del cual se solicitan los beneficios. Esto implica que durante el periodo de beneficiario, la empresa deberá conservar la cantidad de empleados vinculados mediante un contrato laboral (Decreto 4910 de 2011).

B. ¿Cómo Formalizarse? La formalización consiste en la inscripción como persona natural comerciante o persona jurídica en el Registro Mercantil a cargo de las Cámaras de Comercio. Aquí le presentamos de manera abreviada el conducto que debe seguir para realizar este proceso:

Tabla 1. Pasos para registrarse como PNC o PJ.

Defina bajo qué figura desarrollará su actividad comercial, es decir, si se inscribirá como Persona Natural Comerciante -PNC- o Persona Jurídica -PJ ³ -.	
SI SE REGISTRARÁ COMO PNC	SI SE REGISTRARÁ COMO PJ
1. Se debe consultar el código de la actividad económica que se desarrollara según la clasificación de actividades económicas ⁴ .	1. Se debe verificar que el nombre o la razón social con el que se pretende registrar no haya sido previamente registrado por otra empresa ⁵ .
2. Puede consultarse el uso de suelos ⁶ del lugar en el que operará el establecimiento de comercio.	2. Puede consultarse el uso de suelos del lugar en el que operará el establecimiento de comercio.
3. Se debe realizar la inscripción en el RUT ⁷ .	3. Elabore el Documento de constitución, teniendo en cuenta si basta con el documento privado autenticado o requiere de escritura pública dependiendo del tipo societario escogido ⁸ .
4. Se debe diligenciar el Formulario Registro Único Empresarial y Social (RUES) ⁹ .	4. Se debe realizar la inscripción en el RUT.

»continúa siguiente página

³ Para tener más información al respecto lo invitamos a leer el Boletín N2° del área jurídica: El contrato de sociedad: Lo que necesita saber para constituir una sociedad comercial”

⁴ Puede consultarlo en el nuevo código CIU. Visite: <http://www.crearempresa.com.co/Consultas/ConsultaActividadEconomica.aspx>, o consulte la Resolución de la DIAN N° 000139 de Noviembre 21 de 2012.

⁵ Para consultar la homonimia a nivel nacional, es decir si el nombre escogido ya se encuentra registrado puede visitar: <http://www.crearempresa.com.co/Consultas/ConsultaNombre.aspx>

⁶ A partir de la vigilancia del decreto 1879 de 2008, el certificado de usos de suelo dejó de ser un requisito para la apertura de un establecimiento de comercio; sin embargo, para su funcionamiento deben tenerse en cuenta las normas de uso de suelo, según el Plan de Ordenamiento Territorial. Para consultar el uso de suelos visite: <http://www.crearempresa.com.co/consultas/ConsultaUsoSuelo.aspx> o puede solicitarlo en las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías, o en las curadurías urbanas.

⁷ El Registro Único Tributario (RUT), es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y tiene la finalidad de identificar a contribuyentes, declarantes de impuesto sobre la renta y no contribuyentes, y a los agentes retenedores, importadores, exportadores y demás sujetos con obligaciones administradas por la DIAN. A partir del RUT se asigna el NIT (Número de Identificación Tributaria) que constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT.

⁸ Para tener más información al respecto lo invitamos a leer el Boletín N2° del área jurídica: El contrato de sociedad: Lo que necesita saber para constituir una sociedad comercial”.

⁹ Este formulario es suministrado en las Cámaras de Comercio, en supercades o virtualmente en el portal de la Cámara de Comercio de Bogotá: http://camara.ccb.org.co/documentos/11012_Formulario_RUES.pdf

5. Puede diligenciarse el formulario adicional de registro con otras entidades ¹⁰ .	5. Se debe diligenciar el Formulario Registro Único Empresarial y Social (RUES).
6. Presente todos los documentos en la sede de Cámara de Comercio del domicilio en el que realizará sus actividades	6. Puede diligenciarse el formulario adicional de registro con otras entidades.
7. Cancele los derechos de Matrícula correspondientes ¹¹ .	7. Presente todos los documentos en la sede de Cámara de Comercio del domicilio en el que realizará sus actividades.
	8. Cancele los derechos de Matrícula correspondientes.

Fuente: Elaboración propia a partir de “Guía Práctica para formalizar empresa” Cámara de Comercio de Bogotá (2014).

3. Beneficios

» Beneficios para empresas nuevas

Progresividad en el pago de la matrícula mercantil y su renovación.

Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la Ley 1429, o se formalicen a partir de esa fecha y antes del 31 de diciembre de 2014 pagarán progresivamente las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio para la matrícula mercantil y su renovación, de la siguiente manera:

¹⁰ A través de este formulario, la Cámara de Comercio envía información a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, con el propósito de realizar la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT). Sólo para las empresas cuyas actividades se lleven a cabo en Bogotá y estén gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

¹¹ El valor de la matrícula es establecido anualmente por la Cámara de Comercio, y varía según el rango de activos de la empresa, cuantificados en SMMLV. La tasa y puede ser consultada en el sitio web de la respectiva Cámara de Comercio.

Tabla 2. Progresividad en tarifa de Registro Mercantil y su Renovación.

Tiempo	Porcentaje
1° año de operación	0%
2° año de operación	50%
3° año de operación	75%
4° año de operación en adelante	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 1429 de 2010.

Ejemplo:

Gonzalo y Viviana se dedican a comercializar bolsos con diseño Wayuu construidos a partir de telas de jean recicladas. Ellos comenzaron a vender en Noviembre del año 2014, debido a sus buenos resultados en las ventas han decidido constituirse como empresa antes del 31 de Diciembre del 2014 y buscar los beneficios de la Ley 1429 de 2010. Como primer paso, ellos deciden ser una Persona Jurídica conocida como BOGOVI S.A.S., para la expedición de su Registro Mercantil se debe tener en cuenta los activos con los que empieza la organización, BOGOVI S.A.S. empieza con un total de activos de \$ 7'000.000 de pesos, producto de los aportes de Gonzalo y Viviana. De acuerdo con su rango de activos, BOGAVI S.A.S. debe pagar 16,08 % de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente¹² (Ver Anexo 1), es decir debe pagar \$ 99.133 (\$ 616.500 X 16.08%). Según los beneficios de la Ley 1429 de 2010, la progresividad en el Registro Mercantil, para el primer año su Matricula Mercantil tendrá un costo de 0 pesos dado que la tarifa con los beneficios será de 0%, correspondiente al descuento para el año 1.

Para los años 2, 3 y 4, la empresa deberá pagar lo siguiente:

¹² Para efectos de este boletín tomaremos el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2014, el cual es de \$ 616.500 pesos.

Año	Activos	Tarifa con Descuento	Cálculo	Valor a Pagar
2015	9'950.000	(22,38%*50%) = 11,19%	616.500*11,19%	\$ 68.986
2016	14'500.000	(28,67%*75%) = 21,5%	616.500*21,5%	\$ 132.563
2017	25'000.000	45,45%	616.500*45,45%	\$ 280.199

» Progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios.

La progresividad del Impuesto de Renta y Complementarios se presenta únicamente para las rentas¹³ producto de los ingresos operacionales¹⁴ que perciban los contribuyentes. Lo anterior implica que, los ingresos, costos y gastos que se presenten por la venta de bienes o la prestación de servicios a los que se dedica la P.N.C o la P.J. como actividad comercial, deben llevarse contablemente separados (en cuentas diferentes) de aquellos ingresos, costos y gastos que sean originados por realizar ventas de bienes o prestar servicios diferentes a los contemplados en la actividad comercial, dado que estos últimos no serán susceptibles del beneficio.

La progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios¹⁵ será de la siguiente manera:

¹³ El Registro Único Tributario (RUT), es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y tiene la finalidad de identificar a contribuyentes, declarantes de impuesto sobre la renta y no contribuyentes, y a los agentes retenedores, importadores, exportadores y demás sujetos con obligaciones administradas por la DIAN. A partir del RUT se asigna el NIT (Número de Identificación Tributaria) que constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT.

¹⁴ Estos ingresos son producto del cumplimiento del objeto social de las entidades, es decir, de la venta de bienes o la prestación de servicios que ofrece la empresa al mercado.

¹⁵ Los complementarios del Impuesto de Renta son las Ganancias Ocasionales y las Remesas Internacionales.

Tabla 3. Progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios.

Tiempo	Porcentaje
1° y 2° año de operación	0%
3° año de operación	25%
4° año de operación	50%
5° año de operación	75%
6° y siguientes años de operación	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 4910 de 2011.

Ejemplo: Recordemos que BOGAVI S.A.S. se dedica a comercializar bolsos con diseño Wayuu contruidos a partir de telas de jean recicladas. Gonzalo y Viviana cumplieron todos los requisitos y se acogieron al beneficio de *progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios* para el año 2015. Al terminar este año, en el 2016, BOGAVI S.A.S. debe hacer su declaración de Impuesto de Renta y Complementarios, donde obtuvieron los siguientes ingresos, costos y gastos:

Concepto	Valor
Ingresos por comercialización de bolsos	\$ 95'000.000
Ingresos por venta de dos computadores ¹⁶	\$ 4'500.000
Costos por comercialización de bolsos	\$ 45'000.000
Costos por venta de computadores	\$ 3'000.000
Gastos por comercialización de bolsos ¹⁷	\$ 30'000.000

¹⁶ Los computadores que vende BOGAVI S.A.S. son aportes de Gonzalo, que fueron usados durante el año de operación, pero que debido al cambio en equipos se vendieron ya que no se necesitan.

¹⁷ Los costos y los gastos de comercialización de bolsos son aceptados tributariamente, para más información sobre los costos y gastos aceptados tributariamente consultar el Estatuto Tributario.

De acuerdo con el beneficio de *progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios*, sólo son aceptados aquellos ingresos, costos y gastos que son resultado de ejercer el objeto social, por lo que, los ingresos y costos por la venta de computadores no ; por lo que, con ayuda del Contador de BOGAVI, Gonzalo y Viviana deben elaborar la declaración de Renta y Complementarios de la empresa, en ésta, tendrán en cuenta que, para los ingresos, costos y gastos bajo la Ley 1429 de 2010, se calculará el impuesto así:

Conceptos Aceptados	Valores
Ingresos	\$ 95'000.000
Costos	\$ 45'000.000
Gastos	\$ 30'000.000
Renta Gravable Alternativa ¹⁹	\$ 20'000.000
Tarifa 1er año	(25%*0%) = 0%
Total Impuesto a cargo	\$ 0

Observamos que, según el beneficio de la Ley 1429 de 2010, para el primer año BOGAVI S.A.S. no pagará Impuesto de Renta y Complementarios por la Renta Gravable Alternativa determinada según esta ley.

Para comprender este beneficio, suponga que, para los siguientes años, BOGAVI S.A.S. calcula las siguientes Rentas Gravables Alternativas, sus respectivas tarifas y los montos de impuesto a cargo¹⁸:

¹⁸ Tenga en cuenta que para el segundo año la progresividad tendrá una proporción de la tarifa del 0%.

¹⁹ Tenga en cuenta que para el segundo año la progresividad tendrá una proporción de la tarifa del 0%.

Año	Rentas Gravables Alternativas	Tarifas	Impuesto a cargo
3	\$ 28'500.000	(25%*25%) = 6,25%	\$ 1'781.250
4	\$ 37'600.000	(25%*50%) = 12,5%	\$ 4'700.000
5	\$ 42'000.000	(25%*75%) = 18,75%	\$ 7'875.000
6	\$ 31'000.000	(25%*100%) = 25%	\$ 7'750.000

A partir de esta tabla podemos observar que a medida que pasa el tiempo la proporción de la tarifa va aumentando, es por este motivo que el beneficio le permite a BOGAVI S.A.S. no asumir todo el Impuesto de Renta y Complementarios en un primer momento.

Así, de conformidad con la Tabla 3, este porcentaje se aplica sobre la tarifa de 25% del Impuesto a la Renta y Complementarios, establecida por la Ley 1607 de 2012. Las PJ, acogidas a este beneficio, deberán tener en cuenta para su declaración del impuesto el sistema de depuración ordinaria, las distintas deducciones y descuentos aceptados tributariamente. Para el caso de una PNC, aplicará el porcentaje del pago teniendo en cuenta si puede realizar su declaración por el sistema IMAS²⁰, siempre y cuando cumpla con los requisitos de tener el año anterior un patrimonio inferior a 12.000 UVT (\$ 329'820.000), que su Renta Gravable Alternativa²¹ sea inferior a 27.000 UVT (\$ 324'000.000) y que cumpla los requisitos de trabajador por cuenta propia (Decreto 3032 de 2013). Si la PNC no cumple los anteriores requisitos deberá realizar su pago conforme al sistema IMAN y al sistema ordinario²².

Con el objetivo de favorecer las actividades comerciales y la generación de empresas en las regiones de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad aplicará tanto para PNC como para PJ de la siguiente forma:

²⁰ La Ley 1607 de 2012 introdujo dos nuevos sistemas (Impuesto Mínimo Alternativo Simple -IMAS- e Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-) de depuración del Impuesto de Renta y Complementarios, para mayor información, consultar Artículos 331 y 334 del Estatuto Tributario o el Boletín Tributario # 1 de la Unidad de Emprendimiento e Innovación.

²¹ La Renta Gravable Alternativa es el resultado de la suma de todos los ingresos menos aquellos costos y deducciones aceptados tributariamente.

²² Las PJ y PNC se encuentran divididas a través de los regímenes tributarios, pero estos regímenes no discriminan en la declaración del impuesto de renta, debido a que este impuesto aplica a toda persona natural o jurídica que obtengan ingresos.

Tabla 4. Progresividad en el Impuesto de Renta y Complementarios para pequeñas empresas de las regiones Amazonas, Guainía y Vaupés.

Tiempo	Porcentaje
1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° año de operación	0%
9° año de operación	50%
10° año de operación	75%
11° año de operación	100%

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 4910 de 2011.

Cómo podemos observar en la Tabla 4, la diferencia con la Tabla 3 se presenta en la longevidad donde se aplica la progresividad, así, el beneficio tiene una mayor duración y la progresividad es diferente, pero el procedimiento es el mismo.

» *Régimen de retenciones en la fuente, renta presuntiva y efecto de las pérdidas fiscales.*

Este beneficio consiste en que, las PNC y PJ que cumplan todos los requisitos no se les harán retenciones en la fuente bajo el Impuesto sobre la Renta y Complementarios durante los primeros 5 años a partir de la inscripción del registro mercantil ante Cámara de Comercio, es decir, otras entidades no podrán retener a las PNC o PJ beneficiarias de esta ley. Para el caso de las PNC y PJ que se ubiquen en la zona de Amazonas, Guainía y Vaupés, este beneficio se extenderá a un total de 10 años.

Además del beneficio en la retención en la fuente, las PNC y PJ que cumplan los requisitos no estarán sujetas a la Renta Presuntiva en su declaración de renta, es decir, cuando realicen sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios no se les realizará el proceso de renta presuntiva, el cual, presume que todo patrimonio debe brindar un mínimo

de beneficios del 3% de su valor²³. Este beneficio aplica para todas las PNC y PJ durante sus primeros 5 años, pero, para el caso de aquellas ubicadas en Amazonas, Guainía y Vaupés aplica durante sus primeros 10 años de operación.

En el caso de que las PNC o PJ generen pérdidas fiscales²⁴, pueden aplazar la aplicación del beneficio de progresividad hasta el año inmediatamente siguiente en que se obtenga renta líquida gravable. Pero, independientemente del año en que se inicie la aplicación del beneficio o de las veces que se aplaze por pérdida fiscal, el aplazamiento no podrá superar de 5 años a partir de la inscripción en el registro mercantil. Para el caso de las PNC y PJ ubicadas en Amazonas, Guainía y Vaupés no podrá superar de 10 años.

Este beneficio comprende tres aspectos de la tributación: las retenciones en la fuente para el Impuesto de Renta y Complementarios, la Renta Presuntiva y las pérdidas fiscales; por lo que, mostraremos un ejemplo de cada uno.

Ejemplo 1: Retenciones en la fuente para el Impuesto de Renta y Complementarios, para este beneficio, BOGAVI, perteneciente al régimen simplificado, vende 30 bolsos a \$ 180.000 la unidad, por un total de \$ 5'400.000 (30 * \$ 180.000) a la empresa PODAPE perteneciente al régimen común²⁵. En una operación normal de compra entre empresas, PODAPE debe retener a BOGAVI por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios \$ 135.000 (\$ 5'400.000 * 2,5%), pero, siguiendo lo establecido en el Artículo 4, numeral 1 del Decreto 4910 de 2011, BOGAVI envía una carta con su factura donde aclara, bajo gravedad de juramento, que es beneficiario de retención en la fuente por la Ley 1429 de 2010, por lo que, PODAPE no puede realizar esta retención, en caso de que lo haga, BOGAVI podrá exigirle el valor de la retención a PODAPE.

23 Para mayor información sobre la Renta Presuntiva, consulte el Estatuto Tributario en su Artículo 187.

24 Entiéndase pérdidas fiscales como rentas negativas al momento de realizar la declaración de Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

25 Los regímenes tributarios se ajustan al volumen de activos e ingresos presentes en las empresas, para más información consultar el Estatuto Tributario en su artículo 499.

Ejemplo 2: Renta Presuntiva, para este beneficio es necesario el apoyo de un profesional Contador Público que realice el cálculo de la Renta Presuntiva. Para efectos del ejemplo, suponga que el patrimonio de BOGAVI es de \$ 15'000.000. La Renta Presuntiva, de conformidad con el Estatuto Tributario, es de \$ 450.000 (\$ 15'000.000 * 3%). Para una empresa que no se encuentra acogida a los beneficios, esta Renta Presuntiva se compara con la Renta Líquida Gravable²⁶, la mayor de las dos se elige para determinar el impuesto a cargo de la empresa. Los beneficiarios de esta ley no realizarán esta comparación de rentas, por lo que, utilizarán durante los primeros 5 años de ejercicio la Renta Líquida Gravable para calcular el impuesto a cargo.

Ejemplo 3: Pérdidas Fiscales, para este beneficio también es necesario el apoyo de un Contador Público. Las pérdidas fiscales en las empresas poseen un tratamiento especial, estas pueden distribuirse entre las rentas futuras hasta por 5 años, siempre y cuando sean aceptadas tributariamente.

Uniendo este aspecto con el beneficio de progresividad del Impuesto de Renta y Complementarios; si BOGAVI, en su declaración de Impuesto de Renta y Complementarios obtiene pérdidas por \$ 5'000.000 en su segundo año de operación (2016), no pagará impuesto por ese año y podrá aplazar el beneficio del 0% de progresividad en la tarifa de Impuesto de Renta y Complementarios hasta que vuelva a obtener utilidades fiscales, sí en 5 años no obtiene utilidades fiscales, pierde este beneficio. Pero, si durante esos 5 años tiene utilidad, puede aplicar la tarifa de progresividad del año en que obtuvo pérdidas y postergo la aplicación del beneficio, cabe aclarar que a partir del 6° año de progresividad en adelante no tendrá el beneficio.

» Beneficios aplicables a empresas constituidas

La Ley 1429 de 2010 contempla el beneficio de *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina*, aplicable a aquellas

26 Esta renta es el resultado del proceso de depuración del impuesto de Renta y Complementarios, como recomendación este cálculo debe ser realizado por un Contador Público.

empresas que se formalizaron a partir de la entrada en vigencia de la ley (29 de Diciembre de 2010) y a las empresas que ya se encontraban constituidas al momento de su entrada en vigencia, en las condiciones establecidas en la Ley 361 de 1997 y el Estatuto Tributario²⁷.

De acuerdo con la Ley 1429 de 2010, aquellos que generen nuevos empleos a personas:

- a) Menores de veintiocho años a la fecha de inicio del contrato de trabajo.
- b) Cabezas de familia de los niveles 1° y 2° del Sisbén.
- c) En situación de desplazamiento.
- d) En situación de proceso de reintegración.
- e) En condición de discapacidad.
- f) Mujeres que al momento de iniciar el contrato sean mayores de 40 años y que durante los anteriores 12 meses no hayan tenido contrato de trabajo.
- g) Que devenguen menos de 1,5 SMMLV, apareciendo por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a menos que hayan sido trabajadores independientes.

Podrán tratar como descuento tributario el valor de los aportes del empleador a las cajas de compensación familiar²⁸ y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Hay que aclarar que, para el caso de las personas a), b), f) y g) el descuento será por 2 años, para las personas c), d) y e) el descuento será por 3 años, en ambos casos únicamente por los montos efectivamente pagados durante el año.

Es necesario tener en cuenta que los beneficios obtenidos por la contratación de nuevos trabajadores que presenten alguna de estas condiciones no serán acumulables entre sí al momento de declarar el impuesto de Renta y Complementarios.

²⁷ La ley 1429 aplica a las empresas que se formalicen a partir del 29 de diciembre de 2010, y contempla el beneficio durante 3 años, y la Ley 361 de 1997 y el Estatuto tributario aplican el beneficio a todas las empresas indefinidamente.

²⁸ Antes de la Reforma Tributaria de la Ley 1607 de 2012, las empresas podían tomar como descuento tributario las contribuciones al sistema de salud (FOSYGA), SENA e ICBF, pero con la implementación de la reforma, las empresas no deben contribuir a estas entidades por empleados que ganen menos de 10 SMMLV, razón por la cual, este descuento ya no procede.

Estos descuentos podrán solicitarse de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- » Que el pago de los aportes hayan sido efectiva y oportunamente pagados.
- » Que el empleador incremente el número de empleados con relación a la cantidad de empleados que cotizaban a diciembre del año anterior.
- » Que el empleador incremente el valor total de la nómina al comparar con la nómina del mes de diciembre del año anterior al que solicitará el descuento tributario.

Nota: En ningún caso los montos contemplados en este descuento podrán ser tratados al tiempo como costo y como descuento al momento de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Además de los requisitos, la empresa debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social de todos los trabajadores de la empresa.
2. Las nuevas empresas sólo podrán tener este beneficio a partir del año gravable siguiente a su creación.
3. La vinculación de nuevos trabajadores no debe realizarse a través de empresas temporales de empleo.
4. Que los trabajadores, que se vayan a ser contratados por la empresa, no hayan trabajado en el mismo año o en el año anterior en alguna empresa diferente con la que se tenga vinculación económica (Ver art. 260-1 del Estatuto Tributario).
5. Debe renovarse la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año.
6. Se deben presentar las declaraciones tributarias de orden nacional y territorial y realizar los pagos de los valores a cargo en ellas determinados, autoliquidados o liquidados por la Administración, dentro de los plazos señalados para el efecto.

La información que debe conservar y presentar para el beneficio por vinculación de nuevos trabajadores será:

- » Fotocopia del documento de identidad para menores de 28 años y mujeres mayores de 40 años.
- » Certificación del operador de información de la PILA en la que conste la no vinculación laboral en los 12 meses anteriores.
- » Certificación que pruebe la condición de desplazamiento (solicitada ante el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas).
- » Certificación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para discapacitados.
- » Certificación nivel Sisbén para personas cabeza de familia, junto con declaración juramentada ante notario donde se declare la condición de cabeza de familia.
- » Certificación del operador de la información de la PILA para quienes ganen menos de 1,5 SMMLV y sean nuevos empleos.

Ejemplo: Recordando a PODAPE, se constituyó en el 2011 y para el 2014 decide contratar, como únicos trabajadores, a las personas Pablo, Pedro, Juan e Irma, personas en estado de discapacidad que cumplen los requisitos de la Ley 1429 de 2010. A cada una de estas personas se le paga \$ 1'000.000 de pesos mensuales. De acuerdo con esta ley, PODAPE podrá tomar como deducible de Impuesto de Renta y Complementarios los siguientes valores²⁹:

²⁹ Cabe mencionar que esta nómina sólo sirve para explicar el beneficio más no se puede tomar como referencia o guía para el desarrollo de una nómina al interior de una empresa.

Persona	Salario	Contribuciones ³⁰	Monto Deducible ³¹ (Salarios + Contribuciones) X 2
Pablo	\$ 1'000.000	\$ 40.000	\$ 2'080.000
Pedro	\$ 1'000.000	\$ 40.000	\$ 2'080.000
Juan	\$ 1'000.000	\$ 40.000	\$ 2'080.000
Irma	\$ 1'000.000	\$ 40.000	\$ 2'080.000

Como observamos, este beneficio brinda la oportunidad de tomar como deducible el doble de lo pagado por salarios y contribuciones parafiscales a personas en estado de discapacidad, hay que hacer claridad que, para los otros grupos señalados en esta ley, existen restricciones adicionales o no es posible tomar el doble sino el 150% del valor pagado, estas restricciones se encuentran en el Estatuto Tributario en el artículo 259.

4. ¿Cómo mantengo los beneficios?

Una vez contemplados los requisitos de constitución y actualización del RUT, existen otros requisitos generales que deben ser cumplidos por los aspirantes a los beneficios:

Para nuevas pequeñas empresas: deberán presentar personalmente antes del 31 de Diciembre del año en que inició el beneficio de progresividad, ante la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN:

- a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se presente la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y la condición de Nueva Pequeña Empresa.

³⁰ Sólo se toma la contribución por Caja de Compensación Familiar del 4% sobre la nómina, debido a que la Ley 1607 de 2012 eliminó las contribuciones de SENA e ICBF.

³¹ El monto deducible es el 200% de la suma entre el salario y las contribuciones parafiscales.

b) Certificación escrita del contribuyente bajo gravedad de juramento³², que exprese:

- » Intención de acogerse al beneficio del artículo 4 de la Ley 1429 de 2010 (*Régimen de retenciones en la fuente, renta presuntiva y efecto en las pérdidas fiscales*), detallando la actividad económica y la dirección o lugar donde se desarrolla.
- » Monto de activos totales.
- » Número de trabajadores con relación laboral al momento de inicio de la actividad económica y tipo de vinculación (Empleado – Prestación de Servicios).
- » Existencia de la instalación física, indicando dirección y municipio o distrito de ubicación.
- » Anexar copia de la escritura o documento que pruebe su constitución o existencia.

Para Pequeñas Empresas Preexistentes: debieron presentar los mismos documentos que las *Nuevas Pequeñas Empresas*, antes del 31 de Marzo del año 2012, ante la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN. En la certificación escrita además de la información listada anteriormente deberá declarar:

- » Que se encontraban inactivas, pero que reiniciaron su actividad económica en los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010.
- » Que dentro del mismo periodo de 12 meses se ha puesto al día en todas sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario tanto nacional como departamental, municipal y distritalmente.

Además de los requisitos generales, el Decreto 4910 de 2011 establece requisitos para cada año gravable en que se solicite el beneficio de progresividad en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, así:

³² Esta certificación es un documento que debe suscribir el empresario o el representante legal de la empresa en donde debe indicar que las afirmaciones contenidas en el mismo son veraces y que las realiza bajo la gravedad de juramento.

1. Presentar un memorial del contribuyente o representante legal de la empresa, a manera personal, antes del 31 de marzo del año gravable por el que se solicitará el beneficio. Este documento debe entregarse a la División de Gestión de Fiscalización de la DIAN, y en él manifiesta:

- » La intención de acogerse por ese año gravable al beneficio de progresividad del impuesto de renta y complementarios, indicando la calidad de beneficiario como Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente.
- » La actividad económica a la que se dedica.
- » Monto de los activos totales a 31 de Diciembre de cada año gravable.
- » Dirección de la planta física o inmueble donde desarrolla la actividad económica.
- » Número de trabajadores a 31 de Diciembre de cada año gravable.

2. La pequeña empresa debe anexar una copia del certificado actualizado de existencia y representación legal y de la renovación de la matrícula en el registro mercantil.

3. Si la pequeña empresa es persona natural, debe anexar una copia del certificado actualizado en el que conste la renovación de la matrícula en el registro mercantil.

4. Cuando se realicen reformas estatutarias, deberá informar a la Dirección Seccional o Local de la DIAN, en el mes inmediato a la reforma estatutaria.

Si no se cumplen los requisitos oportunamente con los requisitos exigidos, no procederá el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota: Las pequeñas empresas beneficiarias deberán mantener durante el año gravable (1 de Enero a 31 de Diciembre) las condiciones con respecto al número de trabajadores y el monto de los activos totales, en caso de no cumplir no podrán recibir el beneficio en el siguiente año.

Tampoco tendrán el beneficio en caso de:

- a) Incumplir la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año.
- b) Cuando no se paguen oportunamente los aportes a salud y demás contribuciones de nómina.
- c) Cuando no se cumpla con el deber legal de presentar declaraciones tributarias y de pagarlas dentro de los plazos señalados.

En caso de presentarse alguna causa de pérdida del beneficio, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio recibido desde que se acogió a lo establecido en la Ley 1429 de 2010, por lo que, debe corregir su declaración, anexando las respectivas sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

5. Otros descuentos tributarios

Tabla 5. Otros descuentos tributarios contemplados en el Estatuto Tributario.

Descuento	Para quiénes	Requisitos
<i>Descuento por inversión en acciones de sociedades agropecuarias:</i>	Contribuyentes que inviertan en acciones cotizadas en bolsa de empresas exclusivamente agropecuarias, donde la propiedad accionaria esté en manos de múltiples personas (altamente democratizada) tendrán derecho a descontar el valor de la inversión sin que exceda el 1% de la renta gravable.	El 20% de las acciones debe pertenecer a inversionistas diferentes del grupo o personas que la controlen. La propiedad de las acciones debe mantenerse por un periodo no inferior a dos años.
<i>Descuento a empresas de transporte internacional</i>	Empresas de transporte aéreo o marítimo internacional tienen derecho a descontar el impuesto en un porcentaje equivalente a la proporción que representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional del total de ingreso obtenidos por la empresa.	Documentos respectivos que avalen la generación de ingresos por el transporte internacional.

»continúa siguiente página

<i>Descuentos por reforestación</i>	Los contribuyentes que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación tienen derecho a descontar del monto del impuesto de renta y complementarios el 30% de la inversión.	La inversión debe ser certificada por las Comisiones Autónomas Regionales. Este descuento no debe exceder del 20% del impuesto básico de renta del año.
<i>Descuento por impuestos pagados en el exterior</i>	Los contribuyentes nacionales que reciban rentas de fuentes extranjeras o extranjeros con más de 5 años de residencia, podrán descontar del impuesto de renta y complementarios el impuesto pagado en otros países por las mismas rentas, siempre y cuando no exceda el monto de impuesto que debe pagar el contribuyente en Colombia.	El contribuyente deberá conservar todos aquellos documentos soporte que certifiquen el pago del impuesto en el país de origen de las rentas.

Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 624 de 1989.

6. Sanción

En caso de suministrar información falsa con el propósito de obtener los beneficios antes mencionados deberán restituir los impuestos dejados de pagar. Para este aspecto aplicará una sanción del 200% del valor de los beneficios que recibió durante la obtención del beneficio con información falsa.

En este caso, el reintegro consiste en adicionar a la declaración del respectivo periodo fiscal aquellos montos no pagados por efecto del beneficio obtenido junto con la sanción y los intereses moratorios a que haya lugar.

7. Preguntas frecuentes

Estas son las respuestas a las preguntas más recurrentes entre los emprendedores en torno al tema de la aplicación de los beneficios y demás aspectos de la Ley 1429 de 2010:

A. *¿Cuáles son las fechas a tener en cuenta?*

Para las Nuevas Pequeñas Empresas la fecha máxima para entrega de documentos es el 31 de Diciembre anterior al año de inicio del beneficio de progresividad. Para las Pequeñas Empresas Preexistentes a la ley 1429 de 2010, la fecha máxima de entrega de documentos fue en un primer momento el 29 de Diciembre de 2010, pero después de la promulgación del Decreto 4910 de 2011 se extendió el plazo hasta el 31 de Marzo de 2012, después de esta fecha no pueden acogerse a los beneficios de la ley.

B. *Si otras empresas me hacen retenciones siendo beneficiario, ¿qué hago?*

Hay que aclarar que, la Ley 1429 de 2010 sólo expresa el beneficio sobre las retenciones del Impuesto de Renta y Complementarios, otras retenciones como el IVA, el ICA o el CREE no aplica este beneficio. Además, el Decreto 4910 de 2011 estipula que, los beneficiarios de la Ley 1429 de 2010 deben enviar una carta bajo gravedad de juramento a aquellas empresas que sean agentes retenedores con los cuales realicen operaciones, para que no les realicen retenciones. Si aún después de enviar la carta a los agentes retenedores, ellos realizan la retención, el beneficiario debe exigirle al agente retenedor la devolución de la retención en la fuente de Impuesto de Renta y Complementarios.

C. *¿Los beneficios aplican para medianas empresas?*

Los beneficios de la Ley 1429 de 2010 sólo aplican a las micro y pequeñas empresas, es decir, aquellas empresas que tengan un máximo de 50 trabajadores y que sus activos totales no superen los 5.000 SMMLV (para el año 2014 son \$ 3'082.500.000).

D. *Si pierdo los beneficios, ¿debo reembolsarlos?*

Sí, efectivamente el contribuyente que pierda el beneficio deberá reembolsar el valor del beneficio recibido durante el año, por lo que debe corregir su declaración, anexando las respectivas sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

E. *¿Dónde consulto si soy beneficiario?*

Para saber si se es beneficiario o no de la Ley 1429 de 2010, se debe ingresar el NIT de la empresa en la siguiente página web de la DIAN: <https://muisca.dian.gov.co/WebCREE/DefConsBeneficiarioLey1429.faces>; si su empresa aparece en el listado significa que es beneficiario de dicha ley.

8. Recomendaciones

Es necesario que identifique en primer lugar si puede o no acceder a los beneficios contemplados en la ley, teniendo en cuenta los requisitos explicados en el presente Boletín (Calidad de micro o pequeña empresa y formalización).

Igualmente, es recomendable que realice los procedimientos en las fechas señaladas para realizar la entrega de documentos ante la DIAN y obtener los beneficios que la Ley contempla para cada año gravable (antes del 31 de marzo del año gravable por el que se solicitará el beneficio).

Es importante que tenga en cuenta que los beneficios contemplados en la Ley están destinados principalmente a las nuevas empresas, no a las que ya están constituidas, salvo el *Descuento en el impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina*.

Toda la información que se suministre para obtener los beneficios previstos en la Ley debe ser veraz, so pena de que se aplique la sanción del 200% en el valor del beneficio que se pretendía obtener.

Bibliografía

Cámara de Comercio de Bogotá. (2014). “Tarifas de los registros públicos 2014”. [EN LÍNEA]. Recuperado el 23 de Noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.ccb.org.co/contenido/contenido.aspx?conID=13460&catID=73>

Carvajal, M. (2012). “El Decreto 4910 de 2011 y sus notorias ilegalidades”. [EN LÍNEA]. Recuperado el 12 de Octubre de 2014. Disponible en: www.ceta.org.co/html/archivos/foro/ArchivoForoID837.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (1989). “Decreto 624 de 1989”. [EN LÍNEA]. Recuperado el 22 de Octubre de 2014. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533>

Presidencia de la República de Colombia. (2011). “Decreto 4910 de 2011”. [EN LÍNEA]. Recuperado el día 8 de Octubre de 2014. Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/26/dec491026122011.pdf>

Congreso de la República. (2010). “Ley 1429 de 2010”. [EN LÍNEA]. Recuperado el día 6 de Octubre de 2014. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html

Global Entrepreneurship Monitor - GEM (2013). “Dinámica empresarial colombiana”. Ed. Atelier 33. Bogotá D.C. Colombia. 108 p. [En Línea]. Disponible en: <http://gemcolombia.org/gem-colombia/>

Cámara de Comercio de Bogotá (2014). “Guía práctica para formalizar su empresa” [EN LÍNEA]. Disponible en: <http://camara.ccb.org.co/crearempresa/pasoapasocrearempresa.aspx>

Anexos

ANEXO 1. Fragmento de la tabla de Tarifas de los servicios de registros públicos para el 2014 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

15
 REG-PRE-PPS-F-009
 20/01/2014

TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS PÚBLICOS - 2014

MATRÍCULAS Y RENOVACIONES
(Decreto 393 del 4 de marzo de 2002)

La matrícula de los comerciantes o su renovación en el registro público mercantil, causará anualmente los derechos liquidados sobre el total de activos que a continuación se indican

Rango de activos en salarios mínimos		Rango de activos en pesos		Tarifa \$ % S.M.M.L.V	Tarifa en \$	Rango de activos en salarios mínimos		Rango de activos en pesos		Tarifa \$ % S.M.M.L.V	Tarifa en \$
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual			Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0	2	0	1.232.000	5,24	32.000	280	297	172.480.000	182.952.000	146,50	902.000
2	4	1.232.000	2.464.000	7,34	45.000	297	316	182.952.000	194.656.000	148,95	918.000
4	5	2.464.000	3.080.000	9,79	60.000	316	332	194.656.000	204.512.000	151,05	930.000
5	7	3.080.000	4.312.000	10,84	67.000	332	350	204.512.000	215.600.000	154,20	950.000
7	9	4.312.000	5.544.000	12,94	80.000	350	524	215.600.000	322.784.000	159,44	982.000
9	11	5.544.000	6.776.000	14,68	90.000	524	700	322.784.000	431.200.000	166,08	1.023.000
11	12	6.776.000	7.392.000	16,08	99.000	700	875	431.200.000	539.000.000	171,33	1.055.000
12	14	7.392.000	8.624.000	17,83	110.000	875	1.050	539.000.000	646.800.000	175,52	1.081.000
14	16	8.624.000	9.856.000	20,28	125.000	1.050	1.224	646.800.000	753.984.000	179,02	1.103.000
16	18	9.856.000	11.088.000	22,38	138.000	1.224	1.339	753.984.000	861.784.000	181,82	1.120.000
18	19	11.088.000	11.704.000	23,78	146.000	1.339	1.574	861.784.000	969.584.000	183,92	1.133.000
19	21	11.704.000	12.936.000	25,52	157.000	1.574	1.748	969.584.000	1.076.768.000	186,01	1.146.000
21	23	12.936.000	14.168.000	26,92	166.000	1.748	2.098	1.076.768.000	1.292.368.000	188,46	1.161.000
23	25	14.168.000	15.400.000	28,67	177.000	2.098	2.448	1.292.368.000	1.507.968.000	191,26	1.178.000
25	26	15.400.000	16.016.000	30,77	190.000	2.448	2.797	1.507.968.000	1.722.952.000	193,36	1.191.000
26	28	16.016.000	17.248.000	31,82	196.000	2.797	3.147	1.722.952.000	1.938.552.000	194,75	1.200.000
28	30	17.248.000	18.480.000	33,57	207.000	3.147	3.497	1.938.552.000	2.154.152.000	196,85	1.213.000
30	31	18.480.000	19.096.000	35,66	220.000	3.497	5.245	2.154.152.000	3.230.920.000	200,35	1.234.000
31	33	19.096.000	20.328.000	37,41	230.000	5.245	6.993	3.230.920.000	4.307.688.000	205,94	1.269.000
33	35	20.328.000	21.560.000	38,81	239.000	6.993	8.741	4.307.688.000	5.384.456.000	212,94	1.312.000
35	52	21.560.000	32.032.000	45,45	280.000	8.741	10.490	5.384.456.000	6.461.840.000	218,88	1.348.000
52	70	32.032.000	43.120.000	54,54	336.000	10.490	12.238	6.461.840.000	7.538.608.000	220,98	1.361.000
70	87	43.120.000	53.592.000	63,99	394.000	12.238	13.986	7.538.608.000	8.615.376.000	223,78	1.378.000
87	105	53.592.000	64.680.000	73,43	452.000	13.986	15.734	8.615.376.000	9.692.144.000	226,92	1.398.000
105	123	64.680.000	75.768.000	83,57	515.000	15.734	17.483	9.692.144.000	10.769.528.000	231,47	1.426.000
123	140	75.768.000	86.240.000	93,01	573.000	17.483	34.965	10.769.528.000	21.538.440.000	244,06	1.503.000
140	158	86.240.000	97.328.000	103,15	635.000	34.965	69.930	21.538.440.000	43.076.880.000	245,10	1.510.000
158	175	97.328.000	107.800.000	113,29	698.000	69.930	104.895	43.076.880.000	64.615.320.000	246,15	1.516.000
175	192	107.800.000	118.272.000	131,47	810.000	104.895	139.860	64.615.320.000	86.153.760.000	246,85	1.521.000
192	210	118.272.000	129.360.000	133,92	825.000	139.860	174.825	86.153.760.000	107.692.200.000	247,55	1.525.000
210	228	129.360.000	140.448.000	136,36	840.000	174.825	349.650	107.692.200.000	215.384.400.000	248,25	1.529.000
228	245	140.448.000	150.920.000	138,81	855.000	349.650	699.300	215.384.400.000	430.768.000.000	251,05	1.546.000
245	262	150.920.000	161.392.000	141,61	872.000	699.300	874.125	430.768.000.000	538.461.000.000	256,99	1.583.000
262	280	161.392.000	172.480.000	143,71	885.000	874.125	En adelante	538.461.000.000	En adelante	259,79	1.600.000

DERECHOS POR REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES Y AGENCIAS

La matrícula de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, así como su renovación causará los siguientes derechos, según el nivel de activos vinculados al establecimiento.

Rango de activos en salarios mínimos		Rango de activos en pesos		Tarifa \$ % S.M.M.L.V	Tarifa en \$	Rango de activos en salarios mínimos		Rango de activos en pesos		Tarifa \$ % S.M.M.L.V	Tarifa en \$
Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual			Mayor a	Menor o igual	Mayor a	Menor o igual		
0	3	0	1.848.000	5,24	32.000	0	3	0	1.848.000	11,19	69.000
3	17	1.848.000	10.472.000	11,19	69.000	3	17	1.848.000	10.472.000	16,78	103.000
17	En adelante	10.472.000	En adelante	16,78	103.000	17	En adelante	10.472.000	En adelante	22,37	138.000



Director Unidad de Emprendimiento e Innovación
Alvaro Uldarico Viña Vizcaino

Asesora de Costos y Finanzas
Jennifer Lorena Gómez Contreras

Asesor del área jurídica
Edwin Cicery

Pasante del Área de Costos y Finanzas
Cristian Alberto Bonilla Torres

Pasante del área jurídica
Karenn Steffany Rozo Pinilla